

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Visto el estado procesal del expediente **121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 101/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...1. Indique los resultados de las revisiones, auditorías y solicitudes que le indicaron al OOSELITE sobre el manejo de sus recursos

2. Desglose por mes las actividades que realizó el OOSELITE para justificarle al Ayuntamiento los 12 millones asignados durante el 2014 y 2015

3. Se solicita copia de los informes trimestrales que rinde el OOSELITE y OOSAPAT al Ayuntamiento así como la información que se requiere en cualquier momento del ejercicio de sus funciones tal como lo indica el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla...”

II. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...me permito informar lo siguiente:

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 101/2016
Expediente: 121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

1.- INDIQUE LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES, AUDITORÍAS Y SOLICITUDES QUE LE INDICARON AL OOSELITE SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS

R.- Derivado del acuerdo de cabildo de fecha 18 de Marzo del año dos mil dieciséis, se ordenó al director del Ooselite el cumplimiento de siete puntos, a su vez se ordenó remitir el dictamen a la Contraloría Municipal para que se verificara el atento cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Cabildo, derivado de lo anterior este órgano de control interno se encuentra en proceso de elaboración del informe respectivo, el cual será rendido de manera formal en sesión solemne de cabildo, por lo que una vez hecho lo anterior será publicado en el portal del municipio.

2.- DESGLOSE POR MES LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ EL OOSELITE PARA JUSTIFICARLE AL AYUNTAMIENTO LOS 12 MILLONES ASIGNADOS DURANTE EL 2014 Y 2015

R.- Es menester informar que el desglose de actividades realizadas por el Ooselite es competencia del citado organismo, por lo que es considerado pertinente realizar la solicitud respectiva a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del multicitado organismo.

3. SE SOLICITA COPIA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDE EL OOSELITE Y EL OOSAPAT AL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN CUALQUIER MOMENTO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TAL COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

R.- Es menester informar que los informes trimestrales del OOSELITE y OOSAPAT es competencia de dichos organismos, por lo que es considerado pertinente realizar la solicitud respectiva a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de los citados organismos.

En relación al acuerdo de cabildo referido en el numeral uno, es importante señalar que se encuentra publicado en el portal del Municipio de Tehuacán, agregando al presente el link para su consulta:

<http://tehuacan.gob.mx/Transparencia/files/17/IV/2016/3Marzo%202016/Sesion%20Extraordinaria%20de%20Cabildo%20del%2018%20marzo%20del%202016.pdf>

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Al mismo tiempo me permito proporcionarle los datos de contacto de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información Pública de los Organismos Descentralizados a fin de obtener respuesta respecto a su solicitud de información;...”

III. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente 121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El seis de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma,

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando domicilio y un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se requirió al recurrente, a efecto de estar en aptitud de resolver en definitiva, para que exhibiera a esta Autoridad, copia de la solicitud de acceso que formulara al Sujeto Obligado, así como el acuse de recibido de la misma, apercibido que de no hacerlo, se resolvería atendiendo únicamente las constancias existentes.

VI. El trece de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente exhibiendo copia de la solicitud de acceso a la información así como el acuse de recibido de la misma, ordenando agregarlas, las cuales serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Asimismo se tuvo al recurrente otorgando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, sin que ofreciera medio de prueba alguno. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

VIII. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción XII de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta como agravio la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta sobre las preguntas dos y tres de la solicitud.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta sobre las preguntas dos y tres de la solicitud.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitieron, al recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 101/2016.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 061/2016.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. Antes de proceder al análisis, se debe precisar que el estudio se centrará respecto de las preguntas dos y tres, de las que integran la solicitud de acceso, en virtud de que el recurrente únicamente manifestó agravios respecto de las mismas.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

El recurrente solicitó:

- 1.- Los resultados de las revisiones, auditorías y solicitudes que le indicaron al OOSELITE sobre el manejo de sus recursos.
- 2.- El desglose por mes de las actividades que realizó el OOSELITE para justificarle al Ayuntamiento los doce millones asignados durante el dos mil catorce y dos mil quince.
- 3.- Copia de los informes trimestrales que rinden el OOSELITE y OOSAPAT al Ayuntamiento así como la información que se requiere en cualquier momento del ejercicio de sus funciones tal como lo indica el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.

El Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente que en relación a la primera pregunta, se encuentra en proceso de elaboración del informe respectivo, el cual será rendido de manera formal en sesión solemne de cabildo, por lo que una vez hecho lo anterior será publicado en el portal del municipio; y en cuanto a las interrogantes dos y tres, le sugirió realizar la solicitud a las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de los citados organismos, por ser éstos los competentes para emitir la respuesta respectiva.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta sobre las preguntas dos y tres de la solicitud.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

En ese tenor, en cuanto a las interrogantes dos y tres, que serán materia de estudio, relativas al desglose por mes de las actividades que realizó el OOSELITE para justificarle al Ayuntamiento los doce millones asignados durante el dos mil catorce y dos mil quince y la copia de los informes trimestrales que rinden el OOSELITE y OOSAPAT al Ayuntamiento así como la información que se requiere en cualquier momento del ejercicio de sus funciones; el Sujeto Obligado, respondió que le sugería realizar la solicitud a las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de los citados organismos, por ser éstos los competentes para emitir la respuesta respectiva.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **101/2016**
Expediente: **121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016**

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **101/2016**

Expediente: **121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Asimismo, los artículos 78 fracción XLVI, 118, 120, 128, 129, 130, 168, 169 fracciones II, III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado:

ARTÍCULO 78.- “Son atribuciones de los Ayuntamientos:...

XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;...”

ARTÍCULO 118.- “La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.”

ARTÍCULO 120.- *“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.”*

ARTÍCULO 128.- *“Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creé; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.”*

ARTÍCULO 129.- *“Los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.”*

ARTÍCULO 130.- *“Cuando el Organismo Público Descentralizado del Municipio tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente, y del estudio técnico que presente, fijará las cuotas, tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado. En los demás casos, los derechos y aprovechamientos se fijarán en la Ley de Ingresos correspondiente.”*

ARTÍCULO 168.- *“Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones de contraloría interna del Municipio, la que estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a*

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

propuesta del Presidente Municipal, y remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.”

ARTÍCULO 169.- “El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:...

II.- Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;

III.- Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal;...

X.- Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;...”

Por su parte, el Decreto de creación del Organismo Público Municipal Descentralizado denominado Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, en su artículo 1, y el Decreto Municipal que aprueba la creación del Organismo Descentralizado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, en los diversos 3 fracciones XI y XVII, establecen:

Decreto de creación del Organismo Público Municipal Descentralizado denominado Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO PRIMERO.- “Se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado “Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.”

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Decreto Municipal que aprueba la creación del Organismo Descentralizado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán Puebla.

Artículo 3°.- “EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, TIENE POR OBJETO:...

XI.- RENDIR ANUALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS, UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO EL ESTADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN Y SOBRE LAS CUENTAS DE GESTIÓN...

XVII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE DECRETO, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA.”

Así también, el Decreto que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado “Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán”, en su artículo vigésimo fracciones IV y X, establece:

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- “El Director General del Organismo tendrá la representación legal del mismo, así como las siguientes atribuciones:...

IV.- Rendir los informes administrativos y financieros, así como los balances anuales del organismo al Consejo de Vigilancia, a quien también rendirá los demás informes que le requieran...

X.- Presentar al Ayuntamiento Municipal de Tehuacán los informes por escrito que este le requiera, sobre el estado que guarde el Organismo...”

Mientras que el Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en la parte que nos interesa, establece:

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

NOMBRE DEL PUESTO: CONTRALOS (A) MUNICIPAL...

FACULTADES...

II.- Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;

III.- Vigilar el correcto uso del Patrimonio Municipal;...

X.- Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades Para municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;..."

De la interpretación de las disposiciones normativas citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 16 de la Constitución Federal, en la parte que nos interesa establece:

ARTÍCULO 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Derivado de la garantía de legalidad que deben respetar las autoridades frente a los gobernados, al emitir cualquier acto de molestia que incida en su esfera jurídica, deben observar tres condiciones esenciales:

- Que se exprese por escrito:
- Que provenga de autoridad competente; y,
- Que en el documento escrito en el que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es así que la garantía de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de privación o molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistiendo en el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los ordenamientos y preceptos jurídicos que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, y la exigencia de motivación consistente en la manifestación de las razones y motivos particulares, así como las causas inmediatas por las cuales la autoridad considera

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

que los hechos en que se basa se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar al caso concreto.

Ambos deberes tiene que acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el derecho que tienen los gobernados, no excluyéndose uno del otro, sino por el contrario, deben coexistir en el escrito en el que se plasma el acto de afectación, es decir, no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se estén aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, circunstancias especiales o causas inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.

Resulta aplicable la tesis número VI. 2º. J/248, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, del mes de abril de 1993, página 43, bajo el rubro:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe de estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

De tal manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad en el caso concreto.

Luego entonces, si la normatividad invocada, establece los objetivos, deberes y atribuciones que se encuentra obligado a observar el Sujeto Obligado, y éstas las realiza con motivo de la función que desempeñan, y por ende a cargo del erario de la hacienda pública, necesariamente tienen que encontrarse documentados, encontrándose, entre otras, el vigilar el correcto uso del patrimonio municipal y practicar auditorías; y toda vez que los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones, así como que éste podrá solicitarles la información que requiera en cualquier tiempo, necesariamente tienen que encontrarse documentados, y formar

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

parte de sus archivos, encontrándose, entre otros documentos, los relativos al cuestionamiento materia de la solicitud.

En este sentido, si bien es cierto lo solicitado, se trata de información que no es generada por el Sujeto Obligado, también lo es que conforme lo establecen tanto la Ley General como la Ley Estatal en vigor, ambas de la materia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, considerando a la información pública, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; aunado al hecho que los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio deben rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio que el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo; y por ende se debe encontrar en sus archivos, ya que deriva de sus atribuciones, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, ya que hizo del conocimiento del recurrente, que la solicitud debía formularla a los organismos competentes sin darle a conocer los dispositivos legales ni las circunstancias o motivos específicos por los que arribó a tal conclusión, lo que resulta contrario a derecho, en virtud, que como ha quedado acreditado, la información pública no solamente debe ser considerada como la que generen los Sujetos Obligados con motivo de sus funciones, sino también toda aquella que obtengan, adquieran, transformen, conserven, o que esté en posesión de los mismos, incluida la que consta en registros públicos.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

En esa virtud, el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información, por lo que en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado:

- 1.- Proporcione el desglose por mes de las actividades que realizó el OOSELITE para justificarle al Ayuntamiento los doce millones asignados durante el dos mil catorce y dos mil quince.
- 2.- Proporcione copia de los informes trimestrales que rinden el OOSELITE y OOSAPAT al Ayuntamiento así como la información que se requiere en cualquier momento del ejercicio de sus funciones tal como lo indica el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.

No obstante que el recurrente no se inconformó respecto de la respuesta otorgada en cuanto a la interrogante uno, no pasa desapercibido para quien esto resuelve que el Sujeto Obligado incumplió con lo que establecen los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 130. “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio,

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 161. “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

En esa virtud, y toda vez que la información consistente en los resultados de las revisiones, auditorías y solicitudes que le indicaron al OOSELITE sobre el manejo de sus recursos, ya se encontraba publicada toda vez que lo remitió a una liga electrónica, que contiene la citada información, debió darle respuesta a esa pregunta, en un plazo no mayor a cinco días, por lo que se exhorta al Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo, de respuesta en los plazos que la Ley de la materia establece para tal efecto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el Sujeto Obligado:

- 1.- Proporcione el desglose por mes de las actividades que realizó el OOSELITE para justificarle al Ayuntamiento los doce millones asignados durante el dos mil catorce y dos mil quince.
- 2.- Proporcione copia de los informes trimestrales que rinden el OOSELITE y OOSAPAT al Ayuntamiento así como la información que se requiere en cualquier momento del ejercicio de sus funciones tal como lo indica el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	101/2016
Expediente:	121/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-14/2016

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO